



TITULO CUARTO - CUERPO ARBITRAL	18
Capítulo I – Composición y obligaciones	18
Capítulo II - Autoridad de los árbitros.....	19
Capítulo III - Árbitros neutrales.....	21
TITULO QUINTO - CONTROLES ANTIDOPAJE	22
TITULO SEXTO - CONTROLES DE SEXO	22
DISPOSICIONES FINALES	22



TITULO PRIMERO
DE LAS COMPETICIONES
CAPITULO I
TEMPORADA OFICIAL

Artículo 1º

La temporada oficial tendrá su inicio el día 1 de julio de cada año y finalizará el 30 de junio del año siguiente.

Artículo 2º

Los Campeonatos y Competiciones organizadas por las Federaciones de ámbito autonómico que clasifiquen para participar en Competiciones Nacionales deberán finalizar en las fechas que se fijen anualmente en las normas específicas de cada competición.

Artículo 3º

La Comisión Delegada de la RFEVB podrá suspender o ampliar la temporada oficial de juego en casos de circunstancias extraordinarias que así lo justifiquen.

CAPITULO II
DE LAS COMPETICIONES EN GENERAL
SECCIÓN I
DE LAS COMPETICIONES OFICIALES

Artículo 4º

1. La RFEVB organizará cada temporada, directamente o a través de las Federaciones de ámbito autonómico, las competiciones oficiales de ámbito estatal que se señalan en las Normas Específicas de Competición, con las limitaciones que se fijen y con las contraprestaciones que pudieran corresponder.
2. La RFEVB podrá delegar mediante la firma de un convenio aprobado por la Asamblea General de la RFEVB el desarrollo de las competiciones senior masculinas y femeninas de máxima categoría, con las limitaciones que se fijen y con las contraprestaciones que por tal delegación pudieran corresponder.

Artículo 5º

Tendrán la consideración de competiciones oficiales y de ámbito estatal las siguientes:

- a) Campeonatos de España en cualquiera de sus categorías que sean convocadas por la RFEVB.
- b) Ligas Nacionales en cualquier categoría convocadas por la RFEVB.
- c) Campeonatos, torneos o eliminatorias inter-autonómicas en cualquier categoría, que sean fase previa clasificatoria para las competiciones a las que se refieren los apartados anteriores, pudiendo delegarse su organización a la o las Federaciones autonómicas correspondientes.
- d) Cualquier otro campeonato o torneo al que la RFEVB confiera expresamente la condición de competición oficial.



SECCIÓN II
DE LAS COMPETICIONES DE ÁMBITO AUTONÓMICO

Artículo 6º

Las Federaciones autonómicas podrán organizar en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con sus Estatutos, Reglamentos y Normas de Competición aquellas competiciones oficiales que acuerden.

Para su reconocimiento, por cada competición que organicen, las Federaciones de ámbito autonómico, salvo que las Normas anuales de Competición determinen otra cosa, deberán remitir a la RFEVB, 15 días antes del inicio de la competición para competiciones nacionales y 30 días antes para competiciones internacionales y al final de éstas según corresponda:

- Relación de equipos participantes y calendario de cada Competición y Fase que organice antes del comienzo de la misma.
- Clasificación final de cada competición y fase al término de la misma.

El incumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo podrá motivar el no reconocimiento de la competición correspondiente. Las competiciones de las Federaciones de ámbito autonómico no podrán interferir el normal desarrollo de las competiciones oficiales de la RFEVB.

SECCIÓN III
COMPOSICIÓN DE LAS DIVISIONES

Artículo 7º

1. Cada División estará compuesta por el número de equipos que la Asamblea General de la RFEVB determine, sin que en ningún caso el número total de equipos participantes pueda ser inferior a cuatro.
2. Todos los equipos participantes en una competición mantendrán su derecho a competir en la misma división al término de la temporada, salvo por los condicionantes regulados en los sistemas de ascensos, permanencias o descensos o por la excepcionalidad de las reestructuraciones aprobadas por la Asamblea General de la RFEVB, que serán de obligado cumplimiento.
3. En caso de reestructuración con ampliación de las divisiones, los equipos descendidos podrán cubrir las vacantes que la ampliación de las divisiones conlleve siempre que lo soliciten a la RFEVB por escrito, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de aprobación de la ampliación y la misma lo estime oportuno.

SECCIÓN IV
SISTEMAS DE COMPETICIÓN

Artículo 8º

Los sistemas de competición podrán ser por eliminatorias o puntos:

- a) Liga a cuatro vueltas (si el número de equipos fuera igual a cuatro).
- b) Liga a doble vuelta.
- c) Liga a doble vuelta por grupos. Se desarrollará primero la fase previa y después la fase final, según el orden clasificatorio obtenido en la fase previa.



- d) Sistemas de Play-Off (a tres o cinco encuentros).
- e) Sistemas de copa por eliminatorias (a uno o dos encuentros).
- f) Cualquier otro sistema que garantice el desarrollo de una competición, cuando la Asamblea General de la RFEVB, así lo apruebe y se establezca en las Normas Específicas de cada competición.

Artículo 9º

Se fijará en las Normas Específicas de cada competición el sistema de celebración de éstas.

Artículo 10º

Las competiciones que se celebren por el sistema de Copa a un sólo partido, clasificarán en cada una al equipo vencedor del encuentro.

Artículo 11º

Cuando una competición se dispute por el sistema de Liga a una o más vueltas, cada encuentro dará lugar a las puntuaciones siguientes: dos puntos al equipo ganador y un punto al equipo perdedor, por participación.

Las Normas Específicas de cada competición podrán establecer un sistema distinto de puntuación, así como las formulas de desempate en caso de igualdad a puntos.

Artículo 12º

1. Cuando una competición se desarrolle por el sistema de eliminatoria entre dos equipos y un equipo no se presente a disputar uno de los encuentros programados o se retire del campo de juego antes de que finalice oficialmente el mismo, se le considerará a todos los efectos eliminado, proclamándose vencedor de la misma al otro equipo participante.

Si el sistema es de Play-Off, en el momento en que uno de los equipos no se presente a disputar un encuentro, quedará eliminado. Si no se presentaran o se retiraran del campo los dos equipos se considerará a ambos eliminados, sin que hubiera clasificado en esta eliminatoria.

2. Los encuentros de promoción entre dos equipos para permanecer o descender de categoría tendrán la consideración de eliminatorias a los efectos de lo dispuesto en éste reglamento.

Artículo 13º

Terminada una competición por sistema de Liga, se hará la clasificación final, del primero al último puesto, en función del total de puntos alcanzados por cada equipo participante en la competición, y de acuerdo con lo dispuesto en éste reglamento.

Artículo 14º

En el caso de que en una competición participase algún equipo sin derecho al ascenso, ello no obstará para que exista una sola clasificación. Si el equipo sin derecho al ascenso ocupara un puesto con derecho a éste, dicho derecho correría puesto hasta llegar a otro equipo no incurso en dicha incompatibilidad.



SECCIÓN V DE LOS DESEMPATES

Artículo 15º

1. En las competiciones que se celebren por sistema de Liga, Copa o Eliminatoria, al establecer las clasificaciones al final de cada jornada, competición o eliminatoria en una de sus fases o al final, se encuentren dos o más equipos empatados a puntos, para establecer el orden definitivo se procederá según lo dispuesto en esta sección.
2. En los casos de eliminatoria entre dos equipos que terminen con un partido ganado por cada uno de ellos, la clasificación se obtendrá teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - Primero: El cociente de dividir entre sets a favor y set en contra, resultando vencedor el que más alto lo tenga.
 - Segundo: El mayor cociente de puntos de ambos encuentros.
 - Tercero : El que más puntos tenga a su favor.
 - Cuarto: De persistir el empate, se celebrará un nuevo encuentro, dentro de las 24 horas siguientes al término del segundo, en la misma cancha en que aquel se hubiera celebrado, proclamándose vencedor de la eliminatoria al ganador de este tercer encuentro.
3. En las clasificaciones resultantes de una competición por el sistema de Liga y en caso de igualdad a puntos entre dos o más equipos la clasificación definitiva se obtendrá en base a los siguientes criterios:
 - Primero: El cociente de dividir entre sets a favor y set en contra a lo largo de toda la competición, resultando vencedor el que más alto lo tenga.
 - Segundo: El mayor cociente de puntos a lo largo de toda la competición.
 - Tercero: De persistir el empate entre dos o más equipos, aplicando los puntos 1º y 2º pero tomando como base exclusivamente, los encuentros disputados entre los equipos empatados.
 - Cuarto: Si pese a ello, persistiera el empate, por el desarrollo de eliminatoria a partido único entre los implicados, en campo neutral.

Artículo 16º

En las competiciones cuya clasificación final viene dada por el desarrollo de sistemas tipo play-off, se aplicará la siguiente fórmula, salvo que las normas específicas de la competición se indique lo contrario:

- **A dos partidos ganados:** el primer encuentro se disputará en la cancha del peor clasificado y el segundo en cancha del mejor clasificado. Caso de precisarse un tercer encuentro, el mismo se desarrollará en la cancha del mejor clasificado dentro de las 24 horas siguientes a la finalización del segundo. A fin de evitar doble desplazamiento, el segundo encuentro deberá celebrarse siempre en sábado o víspera de festivo.
- **A tres partidos ganados:** los dos primeros encuentros se disputarán en el campo del mejor clasificado con 24 horas de separación entre ambos. Los encuentros tercero y cuarto se jugarán en la cancha del peor clasificado, con 24 horas de separación entre ambos. Si fuese necesario disputar un quinto encuentro, éste tendrá lugar en el campo del equipo mejor clasificado. Los encuentros primero y tercero deberán ser fijados en sábado o víspera de día festivo.



SECCIÓN VI DE LA INSCRIPCIÓN DE EQUIPOS

Artículo 17º

1. Para que se autorice la inscripción de un club en competiciones de la RFEVB, la documentación necesaria deberá tener entrada en la RFEVB antes de la fecha máxima que se indique en la normativa específica de cada competición, y abonar todas las tasas y derechos que correspondan, así como no tener deudas pendientes. Pasada esa fecha sin enviar la documentación pertinente se considerará no inscrito a todos los efectos.

La documentación será la que se indique en este artículo y Normas Específicas de cada competición, incluido el abono de todas las tasas y derechos que correspondan.

2. Para que una entidad pueda ser admitida por la RFEVB, en competiciones oficiales de ámbito estatal, deberá presentar, con carácter previo al inicio de la competición en las fechas que se indiquen en las Normas Específicas para cada competición, la siguiente documentación:
 - a) Boletín de inscripción del equipo. Se presentará en modelo oficial de la RFEVB.
 - b) Estatutos del club. Se presentará fotocopia de los Estatutos del Club únicamente si no existieran con anterioridad a la fecha de la inscripción, en la RFEVB.
 - c) Ficha del club. Se presentará en modelo oficial de la RFEVB.
 - d) Fianza. Se presentará mediante cheque conformado, u otro medio que se señale en las Normas Específicas de cada competición, por el importe correspondiente que se señale para cada competición. Este importe será devuelto a los clubes, en el plazo máximo de 60 días siguientes al término de la temporada oficial, descontándose del mismo las cantidades que pudiera tener pendientes de liquidación el club, en el momento de producirse su devolución. Si dicho importe no cubriera todas las deudas pendientes, el club dispondrá de un máximo de 30 días desde el requerimiento de pago para corregir esta situación y, en caso contrario, se le aplicará lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario.
 - e) Cuota de inscripción.
 - f) Cualquier otro que se establezca por parte de la RFEVB.

TITULO SEGUNDO DE LOS ENCUENTROS CAPITULO I DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 18º

En todos los encuentros tanto de competición oficial como amistosos se jugarán de acuerdo a lo dispuesto por las Reglas Oficiales de Juego aprobadas por la Federación Internacional de Voleibol (FIVB) y editadas oficialmente por la RFEVB. Asimismo se regirán por las disposiciones de éste Reglamento, sin perjuicio de las normas dictadas en el uso de sus competencias por los órganos directivos competentes de la RFEVB.



Artículo 19º

Para poder empezar validamente un encuentro, cada uno de los equipos deberá tener en el terreno de juego el mínimo de jugadores que marca el Reglamento Oficial de Juego vigente. Cuando comparezca un equipo con un número de jugadores inferior al mínimo autorizado para dar comienzo un encuentro se considerará incomparecencia y será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Disciplinario.

Artículo 20º

Para la celebración de un encuentro, el número máximo de jugadores que cada equipo podrá inscribir en el acta será de 14, salvo en aquellas competiciones en las cuales su normativa establezca otro número.

SECCIÓN I

DE LA UNIFORMIDAD Y BALONES DE JUEGO

Artículo 21º

1. Todos los equipos deberán disponer de uniformidad para sus equipos de acuerdo con las reglas oficiales de juego, equipando a todos sus componentes de camisetas iguales y del mismo color, numeradas del 1 al 22, así como de pantalones y calcetines con las mismas características de las camisetas. En determinadas competiciones se podrá ampliar la numeración de las camisetas hasta el número que expresamente se señale.
2. Cuando una competición se celebre en concentración, se considerará como local, a los efectos del cambio de camiseta, el que figure en primer lugar en el programa oficial del encuentro.

Artículo 22º

1. En caso de que, a juicio de los árbitros, el color de los uniformes de juego de ambos equipos pueda prestarse a confusión, habrá de cambiar el uniforme por otro distinto el equipo que actúe como visitante. Si el encuentro fuese en campo neutral, deberá cambiarlo, salvo acuerdo previo de los dos equipos, el equipo que figure en segundo lugar en el programa del encuentro.
2. En determinadas competiciones, cuando así lo determinen sus Normas de Competiciones, será obligatorio por parte de los equipos reflejar en la Hoja de Inscripción a principio de temporada los colores titular y suplente de sus equipaciones de juego y se podrá obligar a cambiar el color de uniformidad al equipo visitante si coincide con los colores oficiales del equipo local.
3. En caso de partidos televisados, será el equipo técnico de T.V. quien determinará si los colores de las camisetas de los equipos pueden dar lugar a confusión. En estos casos ambos equipos han de contar, al menos, con una equipación de color claro y otra de color oscuro, teniendo preferencia en caso de elección de color el equipo local y en caso de ser campo neutral, el que figure en primer lugar en el programa del encuentro.

Artículo 23º

1. Los balones de juego, homologados para las competiciones organizadas por la RFEVB se publicarán cada año en las Normas de Competición o mediante circular al efecto. Todo club que en un encuentro actúe como local tendrá la obligación de presentarlos



a los árbitros. El incumplimiento de esta norma se sancionará de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Disciplinario.

2. Cualquiera de los dos equipos podrá proponer a través de su capitán la sustitución de un balón que estimen defectuoso, alterado o deteriorado en el transcurso de un encuentro, siendo el Primer Arbitro quien en última instancia debe resolver.

SECCIÓN II

DEL CAMPO DE JUEGO

Artículo 24º

1. El campo de juego a utilizar por los clubes en sus encuentros oficiales, así como los elementos y dispositivos de seguridad y protección han de reunir las condiciones señaladas por las Reglas Oficiales de Juego. El equipo local es el responsable del cumplimiento de todas las condiciones previstas según lo señalado en este reglamento.
2. La condición reglamentaria de los campos de juego será determinada por la RFEVB. Excepcionalmente la RFEVB podrá autorizar de forma expresa la celebración de partidos en campos de juego que no reúnan alguna de las condiciones antes reseñadas, con carácter general o particular.
3. Todos los campos en las que se disputen encuentros de competiciones oficiales de ámbito estatal deberán ser cubiertos y cerrados, con suelo de madera o material sintético y homologado por la RFEVB. Sin este requisito no será el equipo autorizado a disputar sus encuentros en dicho campo. Deberán contar con los elementos técnicos que exijan las Reglas Oficiales de Juego y las Normas Específicas de la respectiva competición.
4. El club local deberá tener dispuesto con la suficiente antelación al inicio del encuentro como mínimo, los siguientes requisitos:
 - a) Una mesa y sillas para el anotador y encargado del marcador, así como sillas y bancos para los dos equipos, y para el delegado federativo si lo hubiera.
 - b) A ambos lados de la Mesa de Anotación deberán situarse los banquillos o sillas para los jugadores suplentes, entrenadores y personas autorizadas. Estos bancos o sillas deberán situarse a una distancia mínima de tres metros de la Mesa de Anotación y paralelas a la línea que delimita la cancha, siendo su distancia a ésta la misma.
 - c) El equipo técnico necesario para la buena marcha del encuentro.
 - d) Los medios de separación indispensables entre el terreno de juego y el público, con las debidas medidas de seguridad para el equipo arbitral y visitante.
 - e) Dos juegos de tablillas, numeradas del 1 al 22, para ser utilizadas en las sustituciones de jugadores. En determinadas competiciones la numeración se ajustará a la numeración de las camisetas, o podrá no hacerse uso de ellas.
 - f) Una silla - plataforma para el primer árbitro.
 - g) Vestuarios independientes para cada equipo y árbitros, provistos de lavabos, duchas y demás elementos sanitarios, situados en las instalación, y con las necesarias medidas de seguridad.
 - h) Proporcionar al equipo visitante los balones oficiales señalados en las Normas Específicas de cada competición necesarios para su calentamiento, un balón por pareja, así como balón/es de juego según la competición.
 - i) Marcador automático o, en su defecto, manual.



- j) Recogepelotas en aquellas competiciones en las que sus normas específicas así lo determinen.
 - k) Aquellos otros elementos que se indiquen como obligatorios en la normativa general o específica de cada competición de la RFEVB.
5. Las redes, postes, varillas, silla arbitral, tablillas de cambios de jugadores, etc., deberán ser de material y marca homologadas por la RFEVB.
6. El campo oficial de juego de cada equipo lo será para toda la temporada y deberá hacerse constar al formalizar su inscripción y la "Ficha Nacional de Club".
7. La RFEVB recomienda la utilización en sus postes de voleibol, sillas arbitrales etc. de protectores con el fin de evitar lesiones en casos de golpes. Deberán utilizarse obligatoriamente en aquellas competiciones cuando así lo determinen sus Normas Específicas.

SECCIÓN III

FECHAS DE CELEBRACIÓN DE ENCUENTROS OFICIALES

Artículo 25º

1. Todo encuentro se considera celebrado en la fecha que indique el calendario de competición, aún cuando por motivos autorizados se dispute en fecha anterior o posterior. Los equipos que participen en otras competiciones deberán acomodar sus compromisos al cumplimiento del calendario establecido y no será causa de modificación de fecha las incidencias que deriven de esas otras competiciones.
2. El orden de encuentros de una competición se determinará por sorteo, por orden de clasificación en una competición previa o cualquier otro orden cuando así se determine en las normas específicas de cada competición. Una vez establecido el calendario correspondiente no podrá alterarse salvo por causas de fuerza mayor u otras establecidas reglamentariamente.
3. Se podrán jugar partidos en día laborable cuando haya acuerdo entre los clubes contendientes, y previa autorización del órgano competente. Igual trámite se seguirá para fijar la fecha en que hayan de celebrarse los encuentros suspendidos o anulados, total o parcialmente y en su caso los desempates cuando en la normativa vigente no se determine otra cosa.
4. Los encuentros que por cualquier circunstancia no se hayan celebrado en la fecha prevista, deberán disputarse antes de la finalización de la vuelta y fase de la competición de que se trate salvo causas de fuerza mayor según criterio de la RFEVB.

SECCIÓN IV

DE LOS HORARIOS

Artículo 26º

1. En la Hoja de Inscripción cada equipo deberá fijar los horarios en que darán comienzo sus encuentros, la cuál estará comprendida dentro de los límites que señale el presente Reglamento o las Normas específicas de Competición. Dicha hora se podrá variar en la forma, plazos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.
2. En el caso de que un equipo no tenga señalado el horario de sus partidos en la Hoja de Inscripción del equipo, la RFEVB señalará de oficio las 12.00 horas del domingo o festivo o las 20.00 horas de no ser festivo.



3. Deberá evitarse que la cancha esté ocupada para evitar el retraso en el comienzo del encuentro.

Artículo 27º

1. Las Normas Específicas para cada competición podrán regular los días tope de comunicación de horarios.
2. A todos los efectos salvo que las Normas Específicas de cada competición establezcan otros horarios, en todas las competiciones oficiales el horario de inicio de los encuentros será el fijado por el club local dentro de la jornada correspondiente.

La jornada estará comprendida entre las 16.00 y las 20.30 horas del sábado y entre las 10.00 y 14.00 horas del domingo. Cuando el encuentro se jugase en día laborable la fecha de inicio se fijará entre las 18.00 y las 21.00 horas.

3. Para cada Fase, dentro de cada Competición y según establezca en el momento oportuno la RFEVB, cada club estará obligado a fijar las horas y lugares de juego de cada jornada. De no hacerlo en las fechas previstas se les impondrá la sanción que señala el Reglamento Disciplinario.

Artículo 28º

La RFEVB podrá establecer un horario común en la última o dos últimas jornadas de una o más fases de una competición, y/o en los encuentros que puedan afectar al título, ascensos, descensos o a la clasificación para otras competiciones.

Artículo 29º

1. La hora señalada por los clubes para sus partidos oficiales debe fijarse en atención a los medios de transporte ordinarios de los equipos visitantes, a fin de limitar al mínimo su estancia.
2. El equipo visitante tiene la obligación de viajar en el medio de transporte más apto para llegar a lugar donde se dispute el encuentro con un mínimo de 3 horas de antelación a la hora prevista para su inicio. El incumplimiento de esta obligación anulará la eximente de fuerza mayor ante los Comités Disciplinarios en los casos de incomparecencia.
3. Los árbitros, en todo caso, estarán obligados a esperar quince minutos como cortesía desde la hora fijada como comienzo del encuentro para dar por finalizado el mismo en caso de incomparecencia de uno de los equipos, salvo en aquellos casos en que reciban aviso telefónico, telegráfico o cualquier otro oficial, o bien estén presentes algunos componentes del equipo que se desplaza, avisando que sufren un retraso y que se éste se produce por causas de fuerza mayor, causas que posteriormente estudiarán los órganos correspondientes a la hora de determinar la existencia o no de falta sancionable.

SECCIÓN V

CAMBIO DE FECHAS Y/O CAMPO DE JUEGO

Artículo 30º

1. Para autorizar cambio de fecha, hora o campo de juego en algún encuentro, los clubes interesados atenderán a lo dispuesto en las Normas de Competición.
2. Cualquier modificación de horario, fecha o campo de juego no autorizado expresamente por la RFEVB, no será válida. Sin embargo, y como excepción, el



árbitro del encuentro podrá variar la hora o el campo de juego, en caso de fuerza mayor o emergencia imprevisible, en cumplimiento de la obligación impuesta de agotar todos los medios para que los partidos se celebren.

3. La RFEVB publicará el calendario de partidos de cada competición, señalando campos y horarios. A partir del momento de su publicación no será admitida ninguna modificación salvo las reglamentariamente previstas.

Artículo 31º

1. La RFEVB podrá conceder el cambio solicitado, para lo que bastará que se haga constar así en el programa oficial de la jornada, si ambos equipos estuvieran de acuerdo. En todo caso deberá comunicar la resolución al equipo visitante.

De no acceder al cambio solicitado, deberá comunicarse dicha resolución a ambos equipos en el caso de que hubiesen estado de acuerdo en la modificación y sólo al solicitante en otro caso.

Cualquiera que sea la resolución que recaiga no será recurrible en vía federativa.

2. La RFEVB podrá disponer las variaciones de fecha, hora o terreno de juego que sean precisas para la transmisión de encuentros por televisión o en razón de circunstancias especiales que así se aconsejen.
3. No se aplazará ningún partido en las tres últimas jornadas de la competición de que se trate, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas, y autorizado por la RFEVB.

Artículo 32º

Para poder ser admitido el cambio solicitado se procederá según establezca la normativa de la competición correspondiente. En caso contrario no será admitido el cambio solicitado.

SECCIÓN VI

DE LA COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 33º

Los clubes locales en las competiciones oficiales de ámbito estatal y otras cuando así se determine tienen la obligación de comunicar los resultados de sus encuentros antes de transcurridos 15 minutos desde su finalización, salvo que las normas específicas de competición señalen otro plazo distinto, a fin de efectuar las clasificaciones y su divulgación en los distintos medios de comunicación.

Los resultados se comunicarán a través del medio que se establezca en las Normas Específicas de cada competición.

SECCIÓN VII

SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN DE LOS ENCUENTROS

Artículo 34º

1. Ningún encuentro podrá ser suspendido más que por la RFEVB en el uso de sus atribuciones, quienes, estudiadas las circunstancias del caso, decidirán la fecha en que hayan de celebrarse.



2. En caso de fuerza mayor, actitud gravemente peligrosa del público o de cualquiera de los contendientes para la seguridad e integridad física de equipo arbitral o de los jugadores o acompañantes, los árbitros o el delegado federativo si lo hubiera, podrán suspender el encuentro por delegación de la RFEVB, a la que habrán de informar inmediatamente de las causas que hubiesen motivado la suspensión y de las medidas adoptadas.
3. En estos casos el Comité de Competición decidirá de conformidad con la reglamentación vigente si da por finalizado el encuentro o si se juega nuevamente, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 35º

En el caso de determinar el Comité de Competición la repetición del encuentro éste habrá de celebrarse con los mismos jugadores que figuraban en el acta del encuentro repetido.

Artículo 36º

Cuando un encuentro se hubiese suspendido por la incomparecencia de uno de los equipos contendientes y este hubiese justificado adecuadamente según el criterio del Comité de Competición, éste dispondrá la nueva celebración del encuentro, siendo los gastos de arbitraje a cargo del equipo no comparecido inicialmente.

Artículo 37º

Cuando un encuentro no se hubiese celebrado por la incomparecencia de los árbitros, los órganos jurisdiccionales federativos dispondrán la nueva celebración del encuentro, corriendo a cargo de la Federación correspondiente los gastos producidos a los equipos implicados y debidamente justificados.

Artículo 38º

Si el equipo visitante se hubiera desplazado y, por causa de fuerza mayor, fuera preciso suspender un partido oficial, antes o después de su comienzo, los clubes podrán ponerse de acuerdo, para que en el mismo día del encuentro se jugase o continuase, si procede o dentro de las 48 horas siguientes.

En éste caso los árbitros designados para el partido suspendido no tendrán la obligación de arbitrarlo en la nueva fecha pero si renuncian deberán notificarlo al Comité Técnico de Árbitros correspondiente de forma que el aviso llegue el mismo día de la suspensión al organismo que los nombró, para que proceda al nombramiento de sustitutos. Si no lo hicieran así, se entenderá que aceptan su nombramiento.

Artículo 39º

Sin contenido por acuerdo de la Comisión Delegada.

Artículo 40º

Un partido se suspenderá a petición del equipo visitante cuando haya transcurrido una hora a la fijada para el inicio del encuentro por causas imputables al club local, tales como deficiencias del terreno de juego que a juicio de los árbitros no puedan subsanarse, ocupación del campo etc., pudiendo ser sancionado de acuerdo a lo previsto en el R. Disciplinario una vez examinadas las circunstancias de cada caso.



SECCIÓN VIII

ALTURA DE LA RED

Artículo 41º

El equipo arbitral debe vigilar que la red esté situada a la altura oficial. Si esto no ocurriera se deberá adecuar a la misma. Sin esta condición no podrá iniciarse el encuentro a menos que los capitanes de ambos equipos estén de acuerdo en jugar en esas condiciones. Las alturas oficiales son las siguientes:

CATEGORÍA	ALTURA MASCULINA	ALTURA FEMENINA
Senior	2,43 mts.	2,24 mts
Juveniles	2,43 mts	2,24 mts
Cadetes	2,37 mts	2,18 mts
Infantiles	2,24 mts	2,10 mts
Alevines	2,10 mts	2,10 mts
Benjamines	2,00 mts	2,00 mts

SECCIÓN IX

PERSONAS QUE PUEDEN PERMANECER EN EL BANQUILLO

Artículo 42º

Quedan autorizadas para permanecer en el banquillo de cada equipo las personas debidamente acreditadas, mediante la presentación de su licencia y previa inscripción en el acta:

- Primer Entrenador
- Segundo Entrenador
- Fisioterapeuta o masajista
- Médico
- Jugadores
- Estadístico (en las competiciones que así se establezca)
- Otros que expresamente se establezcan por la RFEVB

CAPITULO II

ALINEACIÓN DE JUGADORES Y ENTRENADORES

Artículo 43º

1. Para que los jugadores y entrenadores puedan alinearse validamente por un club en partidos de competición oficial, será preciso:
 - a) Que se hallen reglamentariamente inscritos y en posesión de la licencia a favor del club que los alinee, o en su defecto, que teniendo presentada la documentación para su inscripción, y estando en regla de acuerdo con la normativa aplicable, hubiese sido autorizado por la RFEVB
 - b) Que la inscripción se realice dentro de los plazos señalados por la Normas Específicas para cada competición para diligenciamiento de licencias.
 - c) Que no se encuentren sujetos a sanción federativa que impida su inscripción.
 - d) Que no hubiesen sido alineados previamente en la misma temporada en otro club en partidos de Competición Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, salvo en los casos reglamentariamente previstos.



- e) Independientemente de los plazos de presentación de licencias para la alineación válida de los jugadores y entrenadores, los clubes observarán los plazos de carencia establecidos por la Entidad Aseguradora que corresponda.
 - f) Solo podrán ser inscritos en el acta del encuentro y alineados aquellos entrenadores, jugadores y auxiliares físicamente presentes hasta el momento del inicio del encuentro, o hasta el momento de cerrar el acta en el caso de que uno de los equipos no se presentase. A estos efectos se considera inicio del encuentro cuando el árbitro haga sonar su silbato para proceder al saludo oficial entre equipos.
2. A todos los efectos se considera que un jugador, entrenador o auxiliar ha sido alineado en un partido si figura en el acta oficial del mismo.

TITULO TERCERO

DE LAS LICENCIAS Y PARTICIPACIÓN EN OTRAS CATEGORÍAS

CAPITULO I

TIPOS DE LICENCIAS Y PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN.

SECCIÓN I

TIPOS DE LICENCIAS

Artículo 44º

1. Las licencias podrán ser las siguientes:

- Jugador senior, juvenil, cadete e infantil.
- Jugador Vóley Playa nacional
- Jugador Vóley Playa de ámbito autonómico
- Entrenador de Minivoley
- Entrenador nivel I
- Entrenador nivel II
- Entrenador nivel III
- Directivo
- Delegado
- Arbitro internacional
- Arbitro nacional
- Anotador nacional
- Juez de línea
- Otras categorías arbitrales
- Auxiliar:
 - * Médico (debe presentar título académico y número de colegiado)
 - * Fisioterapeuta o masajista (debe presentar titulación)
 - * Psicólogo deportivo (debe presentar titulación).
 - * Estadístico (debe tener el título oficial expedido por la RFEVB)
 - * Otras que expresamente establezca la RFEVB.

2. Solo podrán tramitar licencia de directivo, delegado o auxiliar las personas que sean mayores de edad.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

Artículo 45º

El procedimiento de tramitación de licencias para Competiciones Oficiales de Ámbito Estatal será el que señalen las Normas Anuales de Competición y Reglamento General.



Artículo 46º

En aquellas competiciones que las Normas Generales o Específicas de competición lo establezcan, para tramitar licencia a un jugador de federación de origen no España será indispensable seguir el procedimiento de tramitación del transfer internacional según la normativa de la FIVB.

Artículo 47º

Las cuotas por tramitación de licencias se aprobarán cada año por la Comisión Delegada de la RFEVB a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 48º

1. Un equipo deberá tener tramitadas durante toda la competición un mínimo de 8 licencias de jugadores y 1 de entrenador, que deberá poseer la titulación requerida para la competición en la que se trámite su inscripción. Las Normas específicas de cada competición podrá fijar un número mínimo distinto.

El número máximo de licencias de jugadores que un equipo puede tener en vigor al mismo tiempo será de 18, siendo también este el límite de licencias que puede tramitar un equipo, salvo cuando las normas específicas de cada competición determinen otro límite. No existirá límite máximo en el número de licencias de entrenadores y auxiliares a tramitar.

2. No hay límite de bajas que pueda dar un equipo. Durante la misma temporada, un equipo que haya tramitado 18 licencias no podrá tramitar nuevas licencias. Un jugador que haya sido dado de baja podrá ser dado de alta, siempre y cuando no se sobrepase el anterior número. Se deberá utilizar el modelo oficial para dar de baja a un jugador.

SECCIÓN III
CAMBIO DE DIVISIÓN

Artículo 49º

1. Un jugador senior de un equipo de un club podrá participar en otros equipos de dicho club que sean de división superior a la del equipo por la que tenga expedida su licencia, según lo dispuesto en este artículo.
2. Dicho jugador con licencia de categoría senior podrá disputar un máximo de cinco encuentros en cada equipo del mismo club de división superior a aquella por la que tramitó su licencia, salvo aquellas excepciones que se establezcan en las Normas anuales de cada competición.

Para poder disputar más de cinco encuentros deberá formar parte del equipo de superior división. Para que esta sexta alineación sea válida deberá antes de disputar el sexto partido darse previamente de baja en la división para la que tramitó la licencia y darse de alta en la nueva división.

3. Si un jugador hubiera disputado encuentros en dos divisiones superiores antes de cambiar de división, los encuentros disputados en la división superior a la que ha pasado a formar parte se seguirán teniendo en cuenta para el cómputo total a los efectos previstos en el punto 2.
4. Los jugadores cuya federación de origen no sea la RFEVB sólo podrán participar con el equipo en la que tengan tramitada su licencia. Para participar en otros equipos senior deberá formalizar su baja y tramitar una nueva licencia.



5. No podrá pasar ningún jugador del equipo de inferior al de superior división, si la fecha de expedición de la licencia es posterior al límite para diligenciar la de superior división.

SECCIÓN IV

JUGADORES CON LICENCIA DE CATEGORÍA INFERIOR

Artículo 50º

1. La RFEVB expedirá licencias de categoría inmediata superior a la que corresponda por la edad del jugador en las condiciones que se establezcan en las normas generales o específicas de la competición.
2. El jugador con licencia de categoría superior a la de su edad no podrá alinearse en toda la temporada en las competiciones de su propia categoría salvo que las Normas de Competición permitan otra cosa.
3. Los clubes podrán tramitar un máximo de cuatro licencias para jugadores de la categoría inmediata inferior, salvo las excepciones normativas previstas, en el equipo de la categoría inmediata superior. En este caso, dichas licencias cubrirán plaza en el máximo de licencias permitidas por equipo.

Artículo 51º

1. Cada equipo podrá inscribir en el Acta Oficial de un encuentro de una determinada categoría sin limitación de número, jugadores del mismo club con licencia oficial de la RFEVB, de la categoría inmediatamente inferior por su edad sin perder su categoría, permitiéndose el salto de una sola categoría de edad.
2. Cabe la posibilidad de que un jugador de dos categorías inferiores (Ej. en relación a un equipo senior, sería un jugador en edad cadete), pueda jugar en un equipo de dos categorías superiores, si así viene autorizado en las Normas Generales o Específicas de la Competición, con las limitaciones que se establezcan.
3. Los jugadores de categoría inferior por su edad, que jueguen en otra categoría superior, solamente lo podrán hacer con un solo equipo de la misma división.

Artículo 52º

Su contenido se traslada al artículo 42 del R. General.

CAPITULO II

DOCUMENTACIÓN DE LOS JUGADORES

Artículo 53º

1. El documento que garantiza la inscripción en el acta oficial de un encuentro y la participación en el mismo de jugadores, entrenadores, delegados o auxiliares, que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal es la Autorización Federativa correspondiente expedida por la RFEVB.
2. Para poder participar en un encuentro se deberá presentar la autorización federativa, y el DNI, NIE, pasaporte o carnet de conducir de los participantes. En el caso de ausencia de alguno de estos documentos el árbitro del encuentro no permitirá la alineación de participantes salvo los siguientes casos:



- a) **FALTA DE DNI, NIE, PASAPORTE O CARNET DE CONDUCIR:** Presentar foto y firmarla al dorso ante el primer árbitro del encuentro. Ésta será remitida junto con el acta del encuentro al Comité de Competición.

El equipo deberá acreditar a requerimiento de la RFEVB en un plazo máximo de 72 horas la identidad de los participantes mediante la presentación de la documentación señalada y compulsada donde se observe sin lugar a duda la cara e identidad del deportista.

- b) **FALTA DE AUTORIZACION FEDERATIVA** (presentando alguno de los documentos indetificativos señalados en el punto anterior). Los participantes certificarán que tienen correctamente tramitada la licencia, y la Autorización Federativa en la RFEVB, mediante la inclusión de la firma, DNI y nombre de los participantes que no la presenten en el acta del encuentro. (Modelo NC - 12).

Si el equipo se negases a cumplimentar la certificación, el árbitro no permitirá la inscripción y será considerado como "incomparecencia", a todos los efectos.

El árbitro reflejará en el acta cualquier anomalía en la documentación siendo estudiada y sancionada en su caso por el comité de competición. Cualquier ausencia en la documentación serán motivo de sanción.

3. En el caso de que se incluyera en el acta del encuentro alguna persona sin tener tramitada correctamente la licencia y la Autorización Federativa, el equipo será sancionado con alineación indebida. La alineación indebida en la que el jugador que la produzca no participe (no intervenga) en el juego sancionará económicamente.
4. Para acreditar la edad de los jugadores, será obligatoria la presentación del D.N.I., NIE, Pasaporte, Tarjeta de Residente o documento acreditativo oficial suficiente a juicio del Primer Árbitro del encuentro, por lo que se recuerda a los Clubes la obligatoriedad de que todos los integrantes del equipo vayan provistos de la documentación correspondiente.

TITULO CUARTO

CUERPO ARBITRAL

CAPITULO I

COMPOSICIÓN Y OBLIGACIONES

Artículo 54º

1. El cuerpo arbitral para un partido se compone de tres árbitros, denominados Primer Árbitro, Segundo Árbitro y Anotador. Este número de árbitros se podrá aumentar o disminuir, según indiquen las normas específicas de cada competición. Las funciones de cada uno de ellos son las que definan las Reglas Oficiales de Juego.
2. El cuerpo arbitral está obligado a agotar todos los medios para que los partidos se celebren y lleguen a su término.
3. Cuando, por cualquier circunstancia, no se hubieran designado árbitros para un partido, o éstos no hubieran comparecido o no pudieran actuar, se actuará de la siguiente forma:
 - a) Si no se presentara el primer árbitro designado, el partido será dirigido por el segundo árbitro.



- b) Si no se presentara ni el primer árbitro ni el segundo árbitro designados, el partido será dirigido por cualquier árbitro con la titulación y clasificación suficientes que estuviera presente en la instalación.
- c) Si, en el supuesto anterior, no se encontrara presente en la instalación ningún árbitro con la titulación y clasificación suficientes, el partido no se celebrará, salvo que los equipos, con el objeto primordial de disputar el encuentro manifiesten, mediante escrito firmado por los capitanes de ambos equipos antes de iniciarse el partido, su conformidad para que éste sea dirigido por una persona que no disponga de la titulación y clasificación suficientes, así como su aceptación del resultado que se produzca, renunciando a cualquier tipo de reclamación posterior. Este documento también deberá ser firmado por la persona que actúe como árbitro y será remitido junto con el resultado del partido a la RFEVB.
- d) Si no se presentara el segundo árbitro designado, el primer árbitro podrá sustituirlo por otro árbitro presente en la instalación o decidir disputar el partido sin segundo árbitro, distribuyendo las funciones de éste entre él mismo y el anotador.
- e) Si no se presentara el anotador designado, el primer árbitro podrá sustituirlo por otro árbitro presente en la instalación o decidir disputar el partido sin anotador, distribuyendo las funciones de éste entre él mismo y el segundo árbitro.
- f) Si durante un encuentro se indispusiera repentinamente uno o ambos árbitros, y/o el anotador, se procederá de acuerdo a lo señalado en los puntos anteriores.

Cualquiera de estas incidencias deberá ser reflejada en el acta del partido.

CAPITULO II

AUTORIDAD DE LOS ÁRBITROS

Artículo 55º

Los árbitros ejercen la autoridad técnica para dirigir todos los aspectos deportivos y reglamentarios del partido.

Todos los componentes de los equipos inscritos en el acta del partido deben acatar sus decisiones sin discusiones ni protestas.

El primer árbitro ejerce la máxima autoridad en el área de control de competición, asumiendo la responsabilidad que el partido se celebre dentro de los cauces deportivos, reglamentarios y de juego limpio.

Artículo 56º

La presunción de parcialidad o disconformidad con la actuación de un árbitro durante el partido no da derecho a los participantes a protestar ni discutir sus decisiones en el área de control de competición.

Artículo 57º

Corresponden al primer árbitro de un encuentro, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Aplicar las ROJ, las normas de competición, así como las demás instrucciones emanadas de la RFEVB, resolviendo sobre todas las situaciones que se produzcan, incluso aquellas que no se hayan previsto.



- b) Reflejar en el acta las incidencias del partido y controlar el cometido de anotadores, jueces de línea y otros auxiliares.
- c) Suspender temporal o definitivamente el encuentro por las causa previstas reglamentariamente, informando al organismo competente inmediatamente después de finalizado.
- d) Aplicar las medidas disciplinarias previstas en las ROJ a cualquier participante que actúe de forma incorrecta desde la llegada hasta la salida del área de control de competición.
- e) Interrumpir el juego en caso de lesión, adoptando las medidas necesarias para la atención médica del jugador y la rápida reanudación del encuentro según las ROJ. Los árbitros velarán que no se simulen lesiones u otras actitudes con el fin de detener o retrasar el desarrollo del encuentro.
- f) Realizar la inspección de las instalaciones, equipamientos y demás requisitos de organización del partido que estipulen las normas, solicitando la subsanación de las incidencias que detecte y en su caso, registrar e informar a la RFEVB de las observaciones y/o incumplimientos existentes en el formulario oficial según indiquen las normas de competición.

Artículo 58º

Antes de comenzar el encuentro, los árbitros comprobarán la identidad de los jugadores, entrenadores, delegados y auxiliares que vayan a inscribirse en el acta, aplicando en caso de duda o carencia de documentación identificativa, los procedimientos establecidos en el artículo 53º de este Reglamento y lo indicado en las Normas Generales de Competición.

En caso de carencia o insuficiencia en la documentación exigida, los jugadores, entrenadores, delegados y auxiliares no podrán permanecer en el área control de competición durante el encuentro.

Artículo 59º

El primer árbitro será el responsable de que el acta oficial sea firmada por los capitanes y los entrenadores de ambos equipos antes de empezar el encuentro. Los capitanes están obligados, asimismo, a firmar nuevamente el acta al finalizar el partido. El incumplimiento de ésta obligación reglamentaria serán notificada por el primer árbitro a la RFEVB.

Artículo 60º

Al finalizar el encuentro, el primer árbitro entregará a cada equipo una copia firmada del acta oficial, y remitirá el original a la RFEVB en las veinticuatro horas siguientes.

Los equipos podrán enviar directamente a la RFEVB los informes y reclamaciones que consideren oportuno, sin necesidad de que quede constancia en el acta del encuentro.

Artículo 61º

El primer árbitro informará a la RFEVB, en el acta oficial del encuentro o en un informe adicional, de lo siguiente:

- La descalificación de un jugador, entrenador, delegado o auxiliar de un equipo.
- Los incidentes ocurridos antes, durante o después del encuentro, que hayan alterado el normal desarrollo del mismo y que fueran provocados o protagonizados por los propios componentes de los equipos, por el público en general o por cualquier otra circunstancia.



El acta o el informe con una descripción de los hechos a los que se refiere el párrafo anterior serán remitidos por cualquier medio que garantice su recepción en la RFEVB, en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes a la finalización del partido.

La RFEVB, si procediera, trasladará el acta o el informe al Comité de Competición.

Artículo 62º

Los árbitros que participen en encuentros y competiciones organizadas por la RFEVB, tienen el derecho y la obligación de vestir la indumentaria oficial que sea comunicada por el CTNA.

CAPITULO III ARBITROS NEUTRALES

Artículo 63º

Salvo las excepciones que los órganos de gobierno de la RFEVB pudieran aprobar, se considera árbitro neutral a aquel que no tenga licencia ninguna de las federaciones autonómicas a la que pertenezcan los equipos contendientes y que no resida en ninguna de las comunidades autónomas de los equipos.

La designación de árbitros neutrales podrá ser realizada a petición de unos de los clubes participantes o hacerse de oficio la RFEVB cuando lo estime conveniente.

El club que requiera la designación de un árbitro neutral deberá solicitarlo a la RFEVB con una antelación mínima de quince días a la fecha de la celebración del encuentro

En este caso, el Club que lo solicita abonará una fianza de 120 €, y cubrirá los costes de desplazamiento, alojamiento y manutención del árbitro designado. Los derechos de arbitraje se pagarán de acuerdo a lo estipulado en las normas de la competición.

Artículo 64º

En aquellas competiciones que por su importancia se considerara oportuno, la RFEVB podrá designar un Juez Árbitro, siendo obligatoria esta medida para las Fases Finales de Campeonatos de España de categorías inferiores y para las Fases Finales o de Ascenso de las competiciones de las categorías senior.

Las compensaciones de gastos por desplazamiento, alojamiento y manutención de los árbitros serán las aprobadas por los órganos de gobierno de la RFEVB, teniendo en cuenta los medios de transporte disponibles y el tiempo requerido para el traslado y regreso.

En el supuesto de que, por motivo del horario de inicio del partido y/o por la duración del mismo, el árbitro no pudiera regresar a su población de origen después del partido y deba pernoctar en el lugar, el equipo local asumirá el coste del alojamiento y manutención del mismo.

Para los encuentros celebrados en las islas, se tendrán en cuenta los horarios de los medios de transporte que hayan sido programados con antelación a la salida del equipo arbitral.



TITULO QUINTO CONTROLES ANTIDOPAJE

Artículo 65º

1. La RFEVB realizará controles antidopaje de conformidad con la normativa vigente y lo establecido en el Reglamento de Dopaje de la RFEVB.
2. El control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte a que se refiere el Título VIII de la Ley 10/1990, de 15 de octubre se regirá por dicha Ley así como por la normativa estatal que la desarrolle, y en lo que no esté en contradicción con ellas, por lo dispuesto en los Estatutos de la RFEVB, Reglamento de Dopaje y demás normativa de aplicación.

TITULO SEXTO CONTROLES DE SEXO

Artículo 66º

1. La RFEVB podrá realizar controles de sexo en todas las competiciones oficiales desarrolladas en su ámbito de actuación, siempre que se disponga para ello de las debidas garantías y medios. En dicho caso, todos los participantes, con carácter previo a su participación en competición oficial, deberán haber sido informados formalmente sobre la posibilidad de este tipo de controles.
2. Cuando los análisis sean positivos se procederá a sancionar al jugador, así como a otras personas implicadas de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Disciplinario de la RFEVB.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las normas de competición que no se contemplen en el presente Reglamento se sujetarán a lo que se disponga en las Normas Generales y Específicas para cada temporada, o a las dictadas por los órganos competentes de la RFEVB.

Segunda.- Quedan derogadas todas aquellas normas que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Tercera.- La RFEVB asume como suyas las modificaciones que el Consejo Superior de Deportes introduzca en éste Reglamento.

Cuarta.- Se faculta a la Junta Directiva de la RFEVB, para interpretar las normas de éste Reglamento.

Quinta.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de la notificación de su ratificación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

El presente Reglamento de Encuentros y Competiciones, integrado por 66 artículos y 5 Disposiciones Finales fue aprobado y autorizada su inscripción por la Comisión Directiva del C.S.D. en su sesión de fecha 22 de marzo de 1994. Las posteriores modificaciones fueron aprobadas por la Comisión Directiva del C.S.D., en sus sesiones de fechas 20 de febrero de 2003, 7 de noviembre de 2007, 23 de julio de 2008, 30 de noviembre de 2010, 23 de diciembre de 2013 y de 25 de febrero de 2020.